



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1834-R-2022
Piura, 04 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 000280-5501-22-7 de fecha 21 de septiembre de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1802-R-2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, se resuelve:

ARTÍCULO 1°. – **CESAR**, con **eficacia anticipada a partir del 09 de mayo 2022**, a la extinta servidora docente **Sra. María Elena Echevarría Jaime**, por causal de fallecimiento, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34°, inciso a) y artículo 35°, inciso c) del Decreto Legislativo N°276, concordante con el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, mediante documento el Ing. Martín Eduardo Herrera Lozada, Profesor Asociado a la Facultad de Ingeniería Industrial, esposo de la fallecida Sra. María Elena Echevarría Jaime, ex trabajadora adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusivo de esta Casa Superior de Estudios, que, debido al fallecimiento de su esposa, el día 09 de mayo de 2022, en esta razón solicita la entrega del pago de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) a los inscritos como legítimos herederos en el documento de sucesión intestada por la partida N°11251859 inscrita en SUNARP, adjunta sucesión intestada, (...);

Que, mediante Informe N°140-URH-AE-UNP-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado don Martín Eduardo Herrera Lozada, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto servidor del Estado en la UNP, señora María Elena Echevarría Jaime, solicitando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondiera al causante, esta dependencia cumple con informar lo siguiente:

Doña María Elena Echevarría Jaime, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, registrando como fecha de ingreso el 01 de septiembre de 1988 en calidad de docente contratada como Jefe de Prácticas TP 20 horas según lo dispone la Resolución Rectoral N°786-R-1988, y se le confiere nombramiento el 19 de diciembre de 1991, según lo dispuesto en la Resolución N°089-R-1992.

A la fecha de cese por causal de fallecimiento (09/05/2022), se encontraba adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de: Treinta y tres (33) años, ocho (08) meses y nueve (09) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4º Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio. Así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS., de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 33 AÑOS, 08 MESES Y 09 DIAS

Desde el 01/09/1988 hasta el 08/07/2014

27 AÑOS

Remuneración Principal por años de servicio

$94.24 \times 27 = 2,652.48$

06 MESES

$98.24/12 \times 06 = 49.12$

14 DÍAS

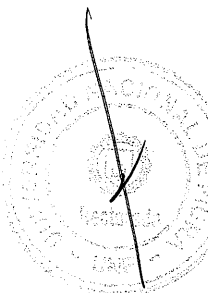
$98.24/12/30 \times 14 = 3.82$

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 de Decreto Supremo N°341-2019-EF.

Desde el 23/11/2019 hasta el 09/05/2022

Se aplica el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N°341-2019-EF





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1834-R-2022
Piura, 04 de octubre de 2022

02 años

7,776.32

05 meses

$3,888.16/12 \times 05 = 1,620.06$

16 días

$3,888.16/12/30 \times 16 = 172.80$

TOTAL: 12,274.60

SON: Doce mil doscientos setenta y cuatro con 60/100 soles

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita EL SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Martín Eduardo Herrera Lozada (Cónyuge Supérstite)
2. Vania Krystal Herrera Echevarría (Hija)
3. Nadia Susire Herrera Echevarría (Hija)
4. Bryan Sinoe Herrera Echevarría (Hijo)

Que, mediante Informe N°0434-2022-J-OCPP-UP de fecha 27 de septiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, de acuerdo al informe de la referencia relacionada con el pago de la Compensación por Tiempo de servicios - CTS del ex servidora docente Maria Elena Echevarría Jaime, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS

Decreto Supremo N° 0341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL: 0010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Ordinarios

PARTIDA: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

CERTIFICADO: 020

PERIODO MONTO

43 AÑOS, 00 MESES Y 14 DÍAS S/ 12,274.60 (doce mil doscientos setenta y cuatro con 60/100 soles)

BENEFICIARIOS:

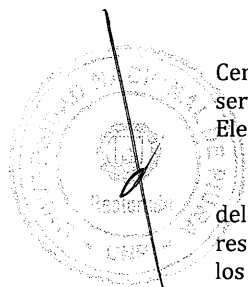
- Martín Eduardo Herrera Lozada (Cónyuge Supérstite)
Vania Krystal Herrera Echevarría (Hija)
Nadia Susire Herrera Echevarría (Hija)
Bryan Sinoe Herrera Echevarría (Hijo)

Que, mediante Informe N°894-2022-OCAJ-UNP, de fecha 03 de octubre 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE**, el pago de Compensación por Tiempo de servicio al Sr. Ing. Martin Eduardo Herrera Lozada; cónyuge supérstite de la extinta servidora docente, Sra. Maria Elena Echevarría Jaime, por los argumentos expuestos anteriormente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución"; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1834-R-2022
Piura, 04 de octubre de 2022

invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". 184° del D.S. N° 005-90-PCM, estable en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: La carrera administrativa termina por: a) **FALLECIMIENTO**, b) Renuncia, c) Cese Definitivo, y d) Destitución;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 54 °: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...) **C.- Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por el **ING. MARTIN EDUARDO HERRERA LOZADA**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunta esposa, la extinta servidora docente **Sra. María Elena Echevarría Jaime**, cuyo fallecimiento se produjo el 21 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado mediante Informe N°140-URH-AE-UNP-2022 e Informe N°0434-2022-J-OCPP-UP. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la extinta servidora docente **Sra. María Elena Echevarría Jaime**, por un monto total de **S/ 12, 274.60 (Doce mil doscientos setenta y cuatro con 60/100 soles)**; debiéndose otorgar a los herederos del causante, mencionada en la Sucesión Intestada:

5. Martín Eduardo Herrera Lozada (Cónyuge Supérstite)
6. Vania Krystal Herrera Echevarría (Hija)
7. Nadia Susire Herrera Echevarría (Hija)
8. Bryan Sinoe Herrera Echevarría (Hijo)

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / MJCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL